



Diputadas y Diputados de Santa Fe

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo ha considerado el Proyecto de Ley **40180 CD-GEN-FPCS**, presentado por la Diputada Mónica Peralta, por el cual se crea el "Programa de Asistencia al Trabajo Provincial (A.T.P.P.) de los sectores Hoteleros, Gastronómicos, de la Cultura y el Esparcimiento", en el marco de la emergencia sanitaria y económica derivada de la pandemia de covid-19; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el señor miembro informante, habiendo realizado modificaciones en el texto, esta comisión aconseja la aprobación del mismo, que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

"PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO PROVINCIAL (A.T.P.P) DE LOS SECTORES HOTELERO, GASTRONÓMICO, DE LA CULTURA Y EL ESPARCIMIENTO"

ARTÍCULO 1 - Objeto. Crease el "Programa de Asistencia al Trabajo Provincial (A.T.P.P) de los sectores Hotelero, Gastronómico, de la Cultura y el Esparcimiento, en el marco de la Emergencia Sanitaria y Económica derivada de la Pandemia de COVID-19.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Son objetivos del programa:

a) asistir en forma directa a los/as trabajadores/as en relación de dependencia del sector privado de empresas santafesinas que tengan por objeto el desarrollo de actividades correspondientes a los rubros genéricamente conocidos como gastronómicos, hoteleros, entretenimiento, industrias de la cultura y el esparcimiento, contribuyendo de ese modo a sostener el empleo y la integridad del



salario;

b) respaldar financieramente a las empresas santafesinas que tengan por objeto el desarrollo de las actividades descriptas en inciso precedente y que debieron interrumpir o cesar su actividad económica en razón del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 /20 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3 - Sujetos comprendidos. Quedan comprendidos en los beneficios establecidos en la presente Ley los/as trabajadores/as en relación de dependencia del sector privado de empresas santafesinas que tengan por objeto el desarrollo de actividades, que de acuerdo al nomenclador de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), resultan descriptas de la siguiente forma:

- 561011: Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo;

- 561012: Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo

- 561013: Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso;

- 561014: Servicios de expendio de bebidas en bares (incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías);

- 561019: Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador N.C.P.;

- 561020: Servicios de preparación de comidas para llevar;

- 561030: Servicio de expendio de helados;

- 561040: Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes;

- 900011: Producción de espectáculos teatrales y musicales;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 900021: Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.);
- 900030: Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc.);
- 900040: Servicios de agencias de ventas de entradas;
- 900091: Servicios de espectáculos artísticos N.C.P. (incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.);
- 939010: Servicios de parques de diversiones y parques temáticos;
- 939020: Servicios de salones de juegos (incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.);
- 939030: Servicios de salones de baile, discotecas y similares;
- 939090: Servicios de entretenimiento N.C.P.;
- 552000: Servicios de alojamiento en campings;
- 551010: Servicios de alojamiento por hora;
- 551021: Servicios de alojamiento en pensiones;
- 551022: Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público;
- 551023: Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 551090: Servicios de hospedaje temporal N.C.P. (incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.);
- 910900: Servicios culturales N.C.P. (incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.);
- 562010: Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.);
- 562091: Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos (incluye cantinas deportivas);
- 562099: Servicios de comidas N.C.P. La autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo podrá ampliar el alcance del programa creado por la presente Ley.

ARTÍCULO 4 - Beneficios. Los beneficiarios/as de la presente Ley percibirán por parte del Estado Provincial, en forma directa, una suma mensual equivalente a cinco mil pesos (\$5.000). Esta suma se considerara a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado, debiendo los empleadores o empleadoras abonar el saldo restante de aquellas hasta completar las mismas. No es impedimento para acceder al presente beneficio la percepción de otros similares otorgados par diferentes niveles del Estado.

ARTÍCULO 5 - Duración. La presente Ley tendrá vigencia hasta el día 31 de Diciembre del año en curso, pudiendo el Poder Ejecutivo prorrogarla por períodos de 60 días, en función de la evolución de la emergencia sanitaria y la continuidad del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el PEN mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nro. 297/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6 - Presupuesto. Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

modificaciones y adecuaciones presupuestarias que resulten conducentes para dotar de operatividad inmediata lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 7 - Instrumentación. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la implementación de un mecanismo que permita a los/as beneficiarios/as del Programa de Asistencia al Trabajo Provincial" (A.T.P.P) inscribirse en forma autónoma y virtual, y transferirá automáticamente vía Clave Bancaria Uniforme (CBU) el beneficio previsto en el artículo 4 dentro de los primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 8 - Autoridad de Aplicación. Establézcase como autoridad de aplicación de la presente Ley al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala Meet ; 07 de octubre de 2020

GABRIEL CHUMPITAZ
DIPUTADO PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

MÓNICA PERALTA
DIPUTADA PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

OSCAR MARTÍNEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

JOSÉ L. GARIBAY
DIPUTADO PROVINCIAL
PRESIDENTE
COMISIÓN DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

DÁMARIS PACCHIOTTI
DIPUTADA PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

SILVANA DI STEFANO
DIPUTADA PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO

OSCAR GABRIEL MATO
SECRETARIO
COMISIÓN DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO